



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público

## Resolución de Gerencia General

Nº 019-2011-GG-OSITRAN

Lima, 25 de febrero de 2011

Entidad Prestadora : Lima Airport Partners S.R.L.  
Materia : Ajuste de la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2011 – 2013

### VISTO:

El Informe Nº 003-11-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2011, de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN;



Que, el artículo 12º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN, establece que corresponde a OSITRAN, velar por la correcta aplicación de los reajustes tarifarios en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, y supletoriamente, en lo previsto en el propio RETA;

Que, en el Anexo 5 ("Política de Tarifas"), numeral 1.2, literal b) se establece que para los primeros cuatro años de Vigencia de la Concesión la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones será de 0,09 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio); y que a partir del año siguiente OSITRAN deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años;

Que, asimismo, el referido Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 ("Sistema de Abastecimiento de Combustible"), que a partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa de almacenaje y puesta a bordo del combustible el cual deberá realizarse de acuerdo al desempeño de los factores económicos



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS  
Certification





relevantes, "de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD-OSITRAN, publicada el 4 de noviembre del año 2004, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,0968 USD por galón para el periodo 2005-2007;

Que, habiéndose interpuesto recurso impugnatorio respecto de la Resolución N° 052-2004-CD-OSITRAN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN, publicada el 17 de febrero del año 2005, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners y se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,0976 USD por galón para el periodo 2005-2007;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2008-CD-OSITRAN, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCH en 0,1077 USD por galón para el periodo 2008-2010;

Que, mediante Carta LAP-GCCO-C-2011-00051, de fecha 17 de enero de 2011, la empresa concesionaria LAP comunica que aplicará el máximo de la Tarifa por Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible. Asimismo, propone que tras la actualización por inflación, de acuerdo a lo realizado por OSITRAN en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN y N° 005-2008-CD-OSITRAN dicha tarifa sería de 0,1124 USD por galón;

Que, de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN aprobado mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y modificado por la Resolución N° 082-2006-CD/OSITRAN, además de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar la Tarifa Máxima de acceso para el almacenamiento y abastecimiento de combustible en el AIJCh para el periodo 2011-2013, mediante la indexación de dicho cargo a la inflación en EE.UU. medida como la variación porcentual del CPI publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) desde enero 2008 a diciembre 2010, tal como fuera expresado en su oportunidad a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN y N° 005-2008-CD-OSITRAN;

De conformidad con lo señalado en los artículos 6°, 12° y 22° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en la parte de Visto de la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para el periodo 2011-2013 asciende a 0,1124 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).





**PERÚ**

Presidencia  
del Consejo de Ministros

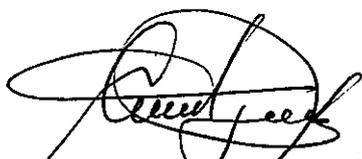
Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público



**SEGUNDO.-** La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme a lo previsto en el artículo 33º del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

**TERCERO.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**CARLOS AGUILAR MEZA**  
Gerente General



Reg. Sal. N° GG- 4471



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS  
Certification

